

**Neiva, septiembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).-**

RADICACIÓN:	2021-00063
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	HEBERT JOSE SABOGAL VARGAS
DEMANDADO	HEREDEROS DE NELLY URRIAGO RIVERA

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por el curador de herederos indeterminados MIGUEL ANGEL RIVERA CASTAÑEDA, este despacho judicial tiene por contestada la demanda y acepta la renuncia al resto de términos para contestar que le asistía al mismo.

Para que tenga lugar la Audiencia de que trata el Art. 372 y Art 373 del C.G.P., se señala el día **miércoles veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9: 00 AM)** diligencia en la cual se practicarán las pruebas que a continuación se decretan:

**1. DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**1°. - Documentales:**

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

**2°. - Testimoniales:** Se dispone escuchar las declaraciones de los señores EDGAR CUELLAR ROJAS, GUSTAVO ADOLFO PERDOMO PACHECO y HERNANDO DIAZ CASTRO, quienes depondrán acerca de los hechos de la demanda.

**2.- DE LA PARTE DEMANDADA MARIA DEL PILAR SABOGAL URRIAGO:**

**2. 1°. - Documentales:**

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

**3.- DE LA PARTE DEMANDADA HEREDEROS INDETERMINADOS DE NELLY URRIAGO RIVERA:**



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

3.1°. - Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

**4. PRUEBAS DE OFICIO:**

4.2.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese el interrogatorio de parte de la demandante HEBERT JOSE SABOGAL VARGAS y MARIA DEL PILAR SABOGAL, para que en Audiencia señalada en esta misma providencia, declare de acuerdo a los hechos materia del presente asunto.

*Se previene a las partes para que, además de presentarse personalmente, acudan también con los testigos citados.*

*Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).*

*Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del C.G.P.*

*Se dispone que la audiencia se realice por intermedio de la plataforma MICROTFTeams, para lo cual se deberá actuar correos y direcciones electrónicas para efectos de garantizar la comparecencia de partes y terceros en la diligencia. La comparecencia de los testigos será de cargo de la parte demandante.*

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

**JUEZA**